



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
MANIZALES, CALDAS**

Oficio Nro. 252
Octubre 20 de 2025

Doctora:
PRESIDENTA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad.

REF. SOLICITUD DE COMPENSATORIOS
CIRCULARES CSJCC 14-65 y CSJZC 16-21

Cordial saludo,

Con el respeto de usanza me dirijo a usted con el fin de solicitarle, me conceda los días compensatorios a los cuales tengo derecho, por haber laborado en turno de permanencia los días 18 y 19 de octubre de dos mil veinticinco (2025). Disfrutaré de dichos compensatorios, durante los días **13 y 14 de noviembre del corriente año.**

Se tiene que para las referidas fechas en que se pretenden disfrutar de los compensatorios, no se tiene por parte de este Despacho Judicial audiencias programadas con antelación; ni turnos nocturnos para ser prestados. Además, se dejarán al día las acciones constitucionales que ingresen por reparto.

Dichos compensatorios se solicitan dentro del tiempo oportuno a la prestación del turno.

Anexo el formato único de audiencias preliminares realizadas durante el mentado turno de fin de semana.

Lo anterior, para dar estrictamente cumplimiento a las circulares de la referencia.

Atentamente,

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ

FORMATO ÚNICO PARA SOLICITUD DE DÍAS COMPENSATORIO PARA LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE ATIENDEN LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, O HABEAS CORPUS.

FECHA: Manizales, octubre 20 de 2025

UNIDAD JUDICIAL	JUZGADO	FUNCIONARIO
Manizales	JUZGADO 1° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS	DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

CLASE DE TURNO: Disponibilidad _____ Permanencia: **x** Habeas Corpus:
Fechas de Prestación del Servicio: **sábado 18 y domingo 19 de octubre de 2025** -las dos fechas todo el día-

Especifique las actividades desplegadas mientas estuvo de disponibilidad:

1.

Tipo de Audiencia:

Número de proceso:

Nombre procesado:

Delito:

Fecha de celebración:

Hora de inicio:

Hora de finalización:

¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho?Si: **X** No:

Quién: PAULINA ZAPATA GALEANO (C.C. No. 1.053.837.307)

Preliminares Concentradas

17-001-60-00030-2025-02037

JESÚS ALBEIRO VALENCIA LÓPEZ

TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

18/10/2025

9:15 am

10:24 am
2.

Tipo de Audiencia:

Número de proceso:

Nombre procesado:

Delito:

Fecha de celebración:

Hora de inicio:

Hora de finalización:

¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho?Si: **X** No:

Quién: PAULINA ZAPATA GALEANO (C.C. No. 1.053.837.307)

Legalización de Captura

17-001-60-00030-2025-00954

JUAN FELIPE GONZÁLEZ OROZCO

TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

18/10/2025

10:51 a.m.

11:10 a.m.
3.

Tipo de Audiencia:

Número de proceso:

Nombre procesado:

Delito:

Fecha de celebración:

Hora de inicio:

Hora de finalización:

¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho?Si: **X** No:

Quién: PAULINA ZAPATA GALEANO (C.C. No. 1.053.837.307)

Preliminares Concentradas

17-001-60-00030-2025-02038

DUVAN DARIO LOAIZA ECHAVERRI

TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

18/10/2025

11:38 pm

12:49 m
4.

Tipo de Audiencia:

Número de proceso:

Nombre procesado:

Delito:

Fecha de celebración:

Hora de inicio:

Hora de finalización:

¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho?Si: **X** No:

Quién: PAULINA ZAPATA GALEANO (C.C. No. 1.053.837.307)

Legalización de Captura

25-513-60-00394-2014-80033

ALVARO CEBALLOS

ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO

18/10/2025

3:18 pm

3:38 pm
5.

Tipo de Audiencia:

Número de proceso:

Nombre procesado:

Delito:

Fecha de celebración:

Hora de inicio:

Hora de finalización:

¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho?Si: **X** No:

Quién: PAULINA ZAPATA GALEANO (C.C. No. 1.053.837.307)

Preliminares Concentradas

17-001-60-00030-2025-02041

RIGOBERTO PEREZ OROZCO

TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

18/10/2025

4:50 pm

7:09 pm

Establezca el día en que hará valer su compensatorio (*tenga en cuenta que el compensatorio no podrá ser solicitado pasado u mes de prestado el turno*). Procederé a disfrutar de los compensatorios para los días **13 y 14 de noviembre del 2025**

Firma funcionario solicitante.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'D. F. O. M.', is written over a horizontal line.

DAVID FÉLIPE OSORIO MACHETA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veinticinco (2025)

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Hora de inicio: 10:51 a.m. (Turno fin de semana)
Radicación: 17-001-60-00030-2025-00954
Delito: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

**AUDIENCIA PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA POR ORDEN JUDICIAL, CON EL
FIN DE CUMPLIR CONDENA.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

CONDENADO:

APELLIDOS: **GONZÁLEZ OROZCO**
NOMBRES: **JUAN FELIPE**
CÉDULA: 1.088.325.522 DE PEREIRA

DEFENSOR PÚBLICO:

APELLIDOS: **CASTRILLÓN GRAJALES**
NOMBRES: **JORGE EDUARDO**
EMAIL: jocastrillon@defensoria.edu.co

MINISTERIO PÚBLICO

APELLIDOS: **GUZMÁN DÍAZ**
NOMBRES: **BERTHA LUCÍA**
PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

El Despacho advirtió que, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, profirió sentencia condenatoria el día 17 de septiembre del año 2025, imponiendo una pena de 5 meses y 10 días de prisión, en contra del señor Juan Felipe González Orozco, al haberlo hallado penalmente responsable por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.

Luego, se emitió la orden de captura No. 011 de esa fecha, con el fin de aprehender al mentado ciudadano, de cara a cumplir con la condena impuesta.

Hoy, los funcionarios de la Policía Nacional Yeison Mejía Pérez, Edison Alexander Vargas González y otros, allegaron informe aduciendo que, siendo las 16:50 horas del día de ayer, se materializó la captura del sentenciado, en la carrera 15 entre calles 22 y 23, vía pública sector la Galería de Manizales, Caldas, colocándole de presente los derechos que le asistían como persona capturada, garantizando su buen trato y permitiéndole informar sobre la captura; finalmente, se acudió ante el Juez de Garantías dentro de las 36 horas siguientes, para resolver sobre la legalidad del acto.

Sobre el particular, la defensa adujo conocer los documentos y no presentar oposición a la solicitud, tampoco la delegada del Ministerio Público.

En ese orden de ideas, consideró este Judicial que, se respetaron los derechos fundamentales y las garantías procesales del sentenciado, **DECLARANDO LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA** por orden judicial para cumplir condena. Así mismo, se dispuso la **CANCELACIÓN DE LA MISMA**, pues ya fue materializada y, finalmente, se dispuso comunicar la decisión al Juzgado de Conocimiento, al de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así como al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para los fines legales pertinentes, debiéndose elaborar la correspondiente boleta de encarcelamiento.

Por su pronunciamiento oral, la presente decisión fue notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

Se termina la audiencia siendo las 11:10 a.m.

LINK DE LA AUDIENCIA: [PROCESO 17001600003020250095400 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales 170014088001 MANIZALES - C-20251018_105103-Grabación de la reunión.mp4](#)



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, agosto diecisiete (17) de dos mil veinticinco (2025)

PROCEDIMIENTO ORDINARIO -LEY 906 DE 2004-

Hora inicio: 03:20 p.m. (turno fin de semana)
Radicación: 17-001-60-00030-2025-01712
Delito: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE
ESTUPEFACIENTES.**

AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (*en situación de flagrancia*), LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS, FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

INVESTIGADO

APELLIDOS: **PÉREZ OROZCO**
NOMBRE: **RIGOBERTO**
CÉDULA No. 9.971.750 expedida en Villamaría, Caldas.
TELÉFONO:

DEFENSOR PÚBLICO

APELLIDOS: **LOPEZ SALAZAR**
NOMBRES: **CARLOS ANDRÉS**
EMAIL: carlosanlopez@defensoria.edu.co

FISCALÍA 25 LOCAL URI

APELLIDOS: **SALAZAR SALAZAR**
NOMBRES: **JUAN DAVID**
E-MAIL: juan.salazars@fiscalia.gov.co

MINSTERIO PÚBLICO

APELLIDOS: **GARCÍA**
NOMBRES: **ANA MARÍA**
DELEGADA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

La fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 16 de agosto del año 2025, siendo las 23:15 horas, en la calle 14 B carrera 4, barrio Coloya de Villamaría, Caldas.

Día y hora de presentación ante el juez: agosto 17 de 2025 a las 15:20 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, se interroga al fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto el señor defensor no presentó ninguna oposición. Tampoco la representante de la sociedad.

Escuchadas las intervenciones, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numerales 2 y 3 del C.P.P)** del señor **RIGOBERTO PÉREZ OROZCO**, identificado con la C.C. N° 9.971.750 expedida en Villamaría, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y contradicción.

La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

AUDIENCIA LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.

Deprecó el ente persecutor la legalidad en la recolección e incautación de los siguientes elementos que constituyen el objeto material de la conducta punible:

- 01 bolsa plástica con cierre hermético, en su interior sustancia estupefaciente que, sometido a la PIPH, arrojó resultado positivo para cocaína y sus derivados, en un peso neto de 0 gramos con 92 miligramos, encontrada al presunto comprador José Miguel Orozco
- 01 caja de fósforos Póker, en su interior sustancia rocosa que, sometida a la PIPH, arrojó resultado positivo y total para cocaína y sus derivados, en un peso neto de 0 gramos con 10 miligramos, encontrada al presunto vendedor acá investigado.
- La suma de \$48.000 pesos en efectivo colombiano, 1 billete de 20.000, 14 billetes de 2.000, encontrados al presunto vendedor acá indiciado, según quedó consignado en el acta de incautación de elementos varios.

La defensa no presentó oposición frente a la legalidad en la incautación de estos elementos. Tampoco la representante de la sociedad.

Escuchados los sujetos procesales, se **impartió legalidad** a la recolección de los anteriores elementos materiales probatorios, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, **con los fines probatorios respectivos**; para la sustancia estupefaciente, una vez realizadas las pruebas periciales correspondientes, **deberá procederse con su destrucción**, tal como lo advierte el artículo 87 del C.P.P, al ser el objeto material de la conducta punible (*art 276 del C.P.P*). Sobre la suma de dinero, se declaró **legal su incautación** y se impuso la medida jurídica de **suspensión del poder dispositivo** con fines de comiso, según lo acreditado dentro del proceso con posterioridad.

La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

En uso de la palabra, el señor fiscal hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, precisándoles las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mismos que tuvieron ocurrencia el día 16 de agosto hogaño, a las 23:15 horas aproximadamente, en la carrera 4, calle 14B barrio Coloya de Villamaría, Caldas, cuando funcionarios de la Policía Nacional observaron al indiciado vendiendo sustancia prohibida a José Miguel Orozco, en la cantidad atrás referenciada; imputándole al señor Rigoberto Pérez Orozco, la siguiente conducta punible: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** (*Art 376 inciso 2 del C.P, verbo rector: vender*), a título de **DOLO** y en calidad de **AUTOR**.

La imputación se realiza en presencia de su abogado defensor, quien no realizó observaciones, ni solicitó aclaraciones frente a la comunicación de cargos. Tampoco el Ministerio Público

El ente persecutor le informa al imputado sobre las consecuencias de la aceptación o no de los cargos, le realiza el ofrecimiento correspondiente y la rebaja punitiva de hasta el 50% en el monto de la pena, al haber sido sorprendido en situación de flagrancia.

Con todas las garantías procesales puestas de presente y en debida asesoría de su abogado defensor, **RIGOBERTO PÉREZ OROZCO** manifestó **NO ACEPTAR LOS CARGOS.**

AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

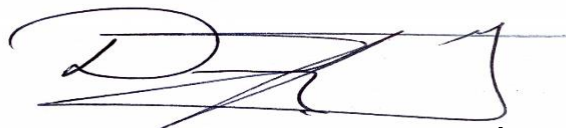
Consideró la Fiscalía que no se actualizaban todos los requisitos para solicitar e imponer una medida de aseguramiento, en consecuencia, **retiró** la solicitud.

Sin observación alguna por la defensa.

El Despacho **accedió** al retiro de la solicitud, ordenando la libertad inmediata del imputado, siempre y cuando no fuera requerido por otra autoridad judicial, debiéndose elaborar la correspondiente boleta.

Se termina la audiencia siendo las 04:14 p.m., disponiendo devolver las diligencias a la fiscalía de origen, para los fines procesales pertinentes.

LINK DE LA AUDIENCIA:



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veinticinco (2025)

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Hora inicio: 11:38 a.m. (fin de semana)
Radicación: 17-001-60-00030-2025-02038
Delito: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE
ESTUPEFACIENTES.**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de
flagrancia), LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS, FORMULACIÓN DE
IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

INVESTIGADO

APELLIDOS: **LOAIZA ECHEVERRI**
NOMBRE: **DUVAN DARÍO**
CÉDULA No. 75.102.043 expedida en Manizales, Caldas.
CELULAR: 3207245685 CONTACTO A TRAVÉS DE SU HERMANA LINA MARCELA LOAIZA

DEFENSOR PÚBLICO:

APELLIDOS: **CASTRILLÓN GRAJALES**
NOMBRES: **JORGE EDUARDO**
EMAIL: jocastrillon@defensoria.edu.co

FISCALÍA 6 LOCAL URI

APELLIDOS: **GRAJALES LLANO**
NOMBRES: **ADRIANA CLEMENCIA**
E-MAIL: adriana.grajales@fiscalia.gov.co

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

La fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 17 de octubre del año 2025, siendo las 09:52 horas en la carrera 16 con calle 24, sector la Galería de Manizales.

Día y hora de presentación ante el juez: octubre 18 de 2025 a las 11:38 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se les informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, se interroga a la fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que los capturados participaron en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto el señor defensor no presentó ninguna oposición.

Escuchadas las intervenciones, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 1 del C.P.P)** del señor **DUVÁN DARÍO LOAIZA ECHEVERRI**, identificado con la C.C. N° 75.102.043 expedida en Manizales, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y contradicción.

La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

AUDIENCIA LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.

Deprecó el ente persecutor la legalidad en la recolección e incautación de los siguientes elementos que constituyen el objeto material de la conducta punible:

- La suma de \$6.000 pesos colombianos, en tres billetes de 2.000 pesos, según quedó consignado en el acta de incautación, encontrados al señor Loaiza Echeverri.
- Dos bolsas plásticas con cierre hermético en su interior sustancia rocosa que, sometida a la PIPH, arrojó resultado positivo en un peso neto de 0,24 mg positivo para cocaína y sus derivados. (encontrada al presunto comprador).
- Cuatro bolsas plásticas con cierre hermético en su interior sustancia rocosa que, sometida a la PIPH, arrojó resultado positivo en un peso neto de 0,41 mg positivo para cocaína y sus derivados. (encontrada al presunto vendedor).

La defensa no presentó oposición frente a la legalidad en la incautación de estos elementos.

Escuchados los sujetos procesales, se **impartió legalidad** a la recolección de los anteriores elementos materiales probatorios, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, **con los fines probatorios respectivos**; es decir, respecto a la suma de dinero se **declaró la legalidad de la incautación** y se impuso la medida jurídica de **suspensión del poder dispositivo**; para la sustancia estupefaciente, una vez realizadas las pruebas periciales correspondientes, **deberá procederse con su destrucción**, tal como lo advierte el artículo 87 del C.P.P, al ser el objeto material de la conducta punible (*art 276 del C.P.P*).

La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

En uso de la palabra, la señora fiscal hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, precisándoles las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mismos que tuvieron ocurrencia el día 17 de octubre hogaño, a las 09:52 horas aproximadamente, en la carrera 16, calle 24, sector la Galería de la ciudad de Manizales, cuando funcionarios de la Policía Nacional, observaron al indiciado vendiendo sustancia prohibida a César Augusto Cárdenas Díaz, que sometida a la prueba preliminar, arrojó resultados positivos para cocaína y sus derivados (bazuco) en la cantidad enantes enunciada; imputándole al señor Duván Darío Loaiza Echeverri, la siguiente conducta punible: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** (*Art 376 inciso 2 del C.P, verbo rector: venta*), a título de **DOLO** y en calidad de **AUTOR**. Con la **CIRCUNSTANCIA DE MARGINALIDAD, IGNORANCIA O POBREZA EXTREMA** (*Art 56 del C.P*).

La imputación se realiza en presencia de su abogado defensor, quien no realizó observaciones, ni solicitó aclaraciones frente a la comunicación de cargos.

El ente persecutor le informa al imputado sobre las consecuencias de la aceptación o no de los cargos, le realiza el ofrecimiento correspondiente y la rebaja punitiva de hasta el 50% en el monto de la pena, atendiendo los presupuestos de la Ley 2477 de 2025.

Con todas las garantías procesales puestas de presente y en debida asesoría de su abogado defensor, **DUVÁN DARÍO LOAIZA ECHEVERRI** manifestó **ACEPTAR LOS CARGOS**.

Atendiendo los artículos 131 y 293 del C.P.P, el Despacho verificó que esa aceptación fuera libre, espontánea y voluntaria, en uso de sus cinco sentidos, sin ningún tipo de presión, coacción o apremio, en asesoría de abogado y consciente de las consecuencias frente a dicha decisión, así como de los beneficios, todo a través del interrogatorio de rigor. Siendo así, se **declaró legal la aceptación de los cargos**.

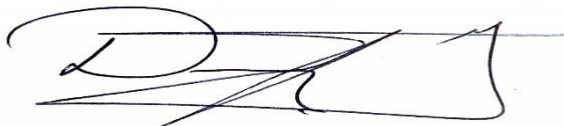
AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La fiscalía general de la Nación, consideró que, si bien se reúnen los criterios objetivos para deprecar una medida preventiva, no sucede lo mismo con los subjetivos ni con los fines constitucionales; por eso, **retira esta solicitud**. Sin observaciones por la defensa.

El Despacho accedió a esa postura jurídica y, en consecuencia, dispuso la libertad inmediata del imputado, siempre y cuando no fuera requerida por otra autoridad judicial. Por secretaría se libró la correspondiente boleta de libertad.

Se termina la audiencia siendo las 12:49 del mediodía, disponiendo devolver las diligencias a la fiscalía de origen, para los fines procesales pertinentes.

LINK DE LA AUDIENCIA: [PROCESO 17001600003020250203800 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales 170014088001 MANIZALES - C-20251018 113838-Grabación de la reunión.mp4](#)



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veinticinco (2025)

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Hora inicio: 09:15 a.m. (fin de semana)
Radicación: 17-001-60-00030-2025-02037
Delito: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE
ESTUPEFACIENTES.**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de
flagrancia), LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS, FORMULACIÓN DE
IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

INVESTIGADO

APELLIDOS: **VALENCIA LÓPEZ**
NOMBRE: **JESÚS ALBEIRO**
CÉDULA No. 1.053.824.403 expedida en Manizales, Caldas.
CELULAR: 3507464379 CONTARARÁ A TRAVÉS DE SU MAMÁ LUZ MERY LÓPEZ

DEFENSOR PÚBLICO:

APELLIDOS: **CASTRILLÓN GRAJALES**
NOMBRES: **JORGE EDUARDO**
EMAIL: jocastrillon@defensoria.edu.co

FISCALÍA 6 LOCAL URI

APELLIDOS: **GRAJALES LLANO**
NOMBRES: **ADRIANA CLEMENCIA**
E-MAIL: adriana.grajales@fiscalia.gov.co

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

La fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 17 de octubre del año 2025, siendo las 09:50 horas en la carrera 20 con calle 16, sector la Galería de Manizales.

Día y hora de presentación ante el juez: octubre 18 de 2025 a las 09:15 horas.

- Presentado dentro del término legal
- El delito del que se trata comporta detención preventiva

Si.

Si.

Al capturado se les informó		SI	
NO			
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, se interroga a la fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que los capturados participaron en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto el señor defensor no presentó ninguna oposición.

Escuchadas las intervenciones, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 1 del C.P.P)** del señor **JESÚS ALBEIRO VALENCIA LÓPEZ**, identificado con la C.C. N° 1.053.824.403 expedida en Manizales, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y contradicción.

La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

AUDIENCIA LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.

Deprecó el ente persecutor la legalidad en la recolección e incautación de los siguientes elementos que constituyen el objeto material de la conducta punible:

- La suma de \$5.000 pesos colombianos, en un billete de esa denominación, según quedó consignado en el acta de incautación, encontrados al señor Valencia López.
- Una sustancia rocosa que, sometida a la PIPH, arrojó resultado positivo en un peso neto de 0,49 mg positivo para cocaína y sus derivados. (encontrada al presunto comprador).

La defensa no presentó oposición frente a la legalidad en la incautación de estos elementos.

Escuchados los sujetos procesales, se **impartió legalidad** a la recolección de los anteriores elementos materiales probatorios, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, **con los fines probatorios respectivos**; es decir, respecto a la suma de dinero se **declaró la legalidad de la incautación** y se impuso la medida jurídica de **suspensión del poder dispositivo**; para la sustancia estupefaciente, una vez realizadas las pruebas periciales correspondientes, **deberá procederse con su destrucción**, tal como lo advierte el artículo 87 del C.P.P, al ser el objeto material de la conducta punible (*art 276 del C.P.P*).

La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

En uso de la palabra, la señora fiscal hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, precisándoles las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mismos que tuvieron ocurrencia el día 17 de octubre hogaño, a las 09:50 horas aproximadamente, en la carrera 20, calle 16, sector la Galería de la ciudad de Manizales, cuando funcionarios de la Policía Nacional, observaron al indiciado vendiendo sustancia prohibida a Jhon Faber González Rudas, que sometida a la prueba preliminar, arrojó resultados positivos para cocaína y sus derivados (bazuco) en la cantidad enantes enunciada; imputándole al señor Jesús Albeiro Valencia López, la siguiente conducta punible: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** (*Art 376 inciso 2 del C.P, verbo rector: venta*), a título de **DOLO** y en calidad de **AUTOR**. Con la **CIRCUNSTANCIA DE MARGINALIDAD, IGNORANCIA O POBREZA EXTREMA** (*Art 56 del C.P*).

La imputación se realiza en presencia de su abogado defensor, quien no realizó observaciones, ni solicitó aclaraciones frente a la comunicación de cargos.

El ente persecutor le informa al imputado sobre las consecuencias de la aceptación o no de los cargos, le realiza el ofrecimiento correspondiente y la rebaja punitiva de hasta el 50% en el monto de la pena, atendiendo los presupuestos de la Ley 2477 de 2025.

Con todas las garantías procesales puestas de presente y en debida asesoría de su abogado defensor, **JESÚS ALBEIRO VALENCIA LÓPEZ** manifestó **ACEPTAR LOS CARGOS**.

Atendiendo los artículos 131 y 293 del C.P.P, el Despacho verificó que esa aceptación fuera libre, espontánea y voluntaria, en uso de sus cinco sentidos, sin ningún tipo de presión, coacción o apremio, en asesoría de abogado y consciente de las consecuencias frente a dicha decisión, así como de los beneficios, todo a través del interrogatorio de rigor. Siendo así, se **declaró legal la aceptación de los cargos**.

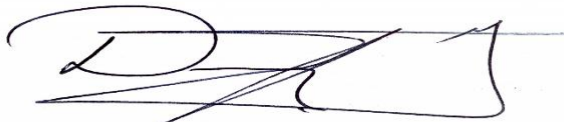
AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La fiscalía general de la Nación, consideró que, si bien se reúnen los criterios objetivos para deprecar una medida preventiva, no sucede lo mismo con los subjetivos ni con los fines constitucionales; por eso, **retira esta solicitud**. Sin observaciones por la defensa.

El Despacho accedió a esa postura jurídica y, en consecuencia, dispuso la libertad inmediata del imputado, siempre y cuando no fuera requerida por otra autoridad judicial. Por secretaría se libró la correspondiente boleta de libertad.

Se termina la audiencia siendo las 10:24 a.m., disponiendo devolver las diligencias a la fiscalía de origen, para los fines procesales pertinentes.

LINK DE LA AUDIENCIA: [PROCESO 17001600003020250203700 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales 170014088001 MANIZALES - C-20251018 091534-Grabación de la reunión.mp4](#)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. F. O. M.', with a large, stylized flourish extending from the end.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veinticinco (2025)

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Hora de inicio: 03:18 p.m. (Turno fin de semana)
Radicación: 25-513-60-00394-2014-80033
Delito: **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO.**

**AUDIENCIA PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA POR ORDEN JUDICIAL, CON EL
FIN DE CUMPLIR CONDENA.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

CONDENADO:

APELLIDOS: **CEBALLOS**
NOMBRES: **ÁLVARO**
CÉDULA: 75.079.831 DE MANIZALES

DEFENSOR CONFIANZA:

APELLIDOS: **PATÍÑO GÓMEZ**
NOMBRES: **JULIÁN ALBEIRO**
EMAIL: julian75107587gomez@gmail.com
CELULAR: 3146385022

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

El Despacho advirtió que, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, Cundinamarca, profirió sentencia condenatoria el día 13 de julio del año 2018, imponiendo una pena de 12 años de prisión, en contra del señor Álvaro Ceballos, al haberlo hallado penalmente responsable por el delito de Actos Sexuales con Menor de Catorce Años Agravado. La sentencia fue confirmada en segunda instancia, por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Penal, mediante providencia del 27 de mayo del año 2019 y, finalmente, la Corte Suprema de Justicia inadmitió demanda de Casación, es decir, la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada.

Luego, se emitió la orden de captura No. 0378633 del 5 de junio/2018, con el fin de aprehender al mentado ciudadano, de cara a cumplir con la condena impuesta.

Hoy, el funcionario de la Policía Nacional S.I Erney Bareño Osma, allegó informe aduciendo que, siendo las 22:58 horas del día de ayer, se materializó la captura del sentenciado, en la

carrera 40 calle 67 B, vía pública de Manizales, Caldas, colocándole de presente los derechos que le asistían como persona capturada, garantizando su buen trato y permitiéndole informar sobre la captura; finalmente, se acudió ante el Juez de Garantías dentro de las 36 horas siguientes, para resolver sobre la legalidad del acto.

Sobre el particular, la defensa adujo conocer los documentos y no presentar oposición a la solicitud.

En ese orden de ideas, consideró este Judicial que, se respetaron los derechos fundamentales y las garantías procesales del sentenciado, **DECLARANDO LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA** por orden judicial para cumplir condena. Así mismo, se dispuso la **CANCELACIÓN DE ESTA**, pues ya fue materializada y, finalmente, se dispuso a comunicar la decisión al Juzgado de Conocimiento, al de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así como al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para los fines legales pertinentes, debiéndose elaborar la correspondiente boleta de encarcelamiento.

Por su pronunciamiento oral, la presente decisión fue notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

Se termina la audiencia siendo las 03:38 p.m.

LINK DE LA AUDIENCIA: [PROCESO 25513600039420148003300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales 170014088001 MANIZALES - C-20251018 151748-Grabación de la reunión.mp4](#)



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ

RE: Solicitud Compensatorios por turno de fin de semana -13 y 14 de noviembre de 2025-

Desde Coordinador Centro Servicios Judiciales - Caldas - Manizales <cserjudma8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 24/10/2025 13:54

Para Juzgado 01 Penal Municipal Control Garantías - Caldas - Manizales <pmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Tribunal Superior - Caldas - Manizales <prtsupmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado Doctor David Felipe Osorio Macheta:

Cordial saludo,

Me permito informarle que, para los días **13 y 14 de noviembre de 2025**, no se han recibido reportes de solicitud de días compensatorios ni de permisos autorizados por parte del **Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas** y del **Tribunal Superior de Caldas**, a favor de otros jueces penales municipales con función de control de garantías en Manizales.

En ese sentido, **no se evidencia impedimento alguno para otorgar dichos días como compensatorios**.

Es importante recalcar la necesidad de mantener **cinco juzgados penales con función de control de garantías activos**, con el fin de garantizar la atención oportuna de las solicitudes de audiencias y evitar manifestaciones de inconformidad relacionadas con la prestación del servicio.

Quedo atento a cualquier observación adicional.

Quedo atento a cualquier observación adicional.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER GIRALDO ORDOÑEZ

Coordinador

Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales

Calle 27 Nro. 17-21 primer piso oficina 101

Tel: 3233256081

Manizales - Caldas

De: Juzgado 01 Penal Municipal Control Garantías - Caldas - Manizales <pmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de octubre de 2025 11:39 a. m.

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Coordinador Centro Servicios Judiciales - Caldas - Manizales <cserjudma8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Compensatorios por turno de fin de semana -13 y 14 de noviembre de 2025-

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

-SALA ADMINISTRATIVA-

Buenos días, por medio del presente correo se remite el Oficio 252 correspondiente a Solicitud de Compensatorios para los días **13 y 14 de noviembre de 2025-**.

Así mismo, se envía el respectivo formato de relación de audiencias que se hicieron por el Despacho durante el turno del 18 y 19 de octubre 2025 y las respectivas actas de audiencia.

Favor confirmar recibido gracias.

Atentamente

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
MANIZALES-CALDAS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 01 Penal Municipal Control Garantías - Caldas - Manizales

Enviado: lunes, 20 de octubre de 2025 16:53

Para: Coordinador Centro Servicios Judiciales - Caldas - Manizales <cserjudma8@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud visto bueno para compensatorios por turno de fin de semana -13 y 14 de noviembre de 2025-

Cordial saludo

JHON ALEXANDER GIRALDO ORDOÑEZ

Coordinador

Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales

Manizales, Caldas

Solicitamos de su colaboración para el visto bueno de compensatorios que pretende disfrutar el titular del Despacho los días 13 y 14 de noviembre de 2025, ello por haber atendido turno de fin de semana los días 18 y 19 octubre de 2025.

Atentamente;

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
MANIZALES-CALDAS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.